

CIRCULAR IF/ N° 139

Santiago, 30 dic 2010

**INTRODUCE AJUSTES AL PROCEDIMIENTO DE SANCIONES DE LA IFSP Y
MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS**

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, especialmente las contenidas en el artículo 110 y 114, ambos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, se modifica el Compendio de Normas Administrativas de la Superintendencia de Salud en materia de Procedimientos, contenido en la Circular IF/N°131, de 2010, en los términos que se indican:

I.- OBJETIVO

Con motivo de la nueva estructura de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, se ha estimado necesario modificar el Procedimiento de Sanciones de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud a fin de ajustarlo y mantenerlo acorde a la referida estructura.

II.- MODIFICACIONES AL COMPENDIO DE PROCEDIMIENTOS

1.- MODIFÍCASE EL CAPÍTULO VIII “PROCEDIMIENTO DE SANCIONES DE LA INTENDENCIA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD”, COMO SIGUE:

- 1.1.- Elimínase en el primer párrafo del punto 3.1.1, toda la expresión que se encuentra a continuación de la palabra infracción, cambiando la coma, por punto a parte.
- 1.2.- Reemplázase en el segundo párrafo del punto 3.1.1, la expresión “Unidad de Control de Gestión Integral” por “Unidad de Gestión y Análisis de Reclamos”.
- 1.3.- Reemplázase el primer párrafo del punto 3.5, por el siguiente:

“En el evento que la persona o entidad investigada ofrezca pruebas oportunas y útiles para los fines de la investigación, se abrirá un término común para las

partes, de diez días hábiles contado desde que se dicte la resolución que así lo disponga. Si vence el plazo señalado, sin que las partes hubiesen aportado las pruebas ofrecidas, se seguirá adelante con el procedimiento con los antecedentes tenidos a la vista, sin perjuicio de las medidas para mejor resolver adicionales que la Superintendencia determine”.

- 1.4.- Agrégase en el segundo párrafo del punto 3.6, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma, la siguiente expresión:

“la que será remitida al Intendente para su firma”

- 1.5.- En el cuarto párrafo del punto 3.6, elimínase la expresión “con la propuesta de sanción” y agrégase a continuación, como párrafo quinto, lo siguiente:

“El Jefe de la Unidad que llevó a cabo la investigación, elaborará la minuta “Propuesta de Sanción”, cuyo formato se adjunta en el Anexo N° 1 de este Capítulo y procederá a remitirla al Secretario del Comité Asesor en materia de infracciones, conjuntamente con los antecedentes recopilados.”

- 1.6.- Reemplázase en el primer párrafo del punto 4.1 las expresiones “El relator, funcionario de la unidad que expone el caso ante el Comité proponiendo una sanción determinada”, por “El jefe de la Unidad que realizó la investigación”.

- 1.7.- Elimínase en el primer párrafo del punto 4.1, la frase “con a lo menos una semana de anticipación a la próxima sesión programada”.

- 1.8.- Elimínase al final del primer párrafo del punto 4.1, la expresión:

“cuyo formato se adjunta en el anexo N°1 de este Capítulo”

- 1.9.- Reemplázanse los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del punto 4.4, por los siguientes cuatro párrafos:

“El Comité Asesor en materia de infracciones está integrado por miembros permanentes con derecho a voto, estos son: un representante de la Fiscalía de la Superintendencia de Salud, designado para tal efecto por el Fiscal; la Jefatura del Subdepartamento de Regulación; la Jefatura del Subdepartamento de Control GES o la Jefatura del Subdepartamento de Régimen Complementario y Financiero, según corresponda, en estos dos últimos casos, a la materia investigada.

Lo integrará, además un Secretario, sin derecho a voto, que será la Jefatura de la Unidad de Fiscalización Legal y en su reemplazo un abogado o abogada de la Intendencia de Fondos designado por el Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, quien expondrá el caso ante el Comité.

El Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, podrá asistir a las sesiones del Comité, cuando lo estime conveniente, sin derecho a voto.

El Comité podrá requerir la comparecencia de cualquier funcionario de la

Superintendencia, sin derecho a voto.

1.10.- Reemplázanse los párrafos primero y segundo del punto 4.5, por el siguiente:

“El Comité de Sanciones será presidido por el representante de la Fiscalía”.

1.11.-Elimínase el tercer párrafo del punto 4.6.

1.12.-Reemplázase el primer párrafo del punto 4.7, por el siguiente:

“El Comité Asesor en materia de infracciones sesionará a lo menos una vez al mes, y cada vez que la situación lo amerite, previa citación por parte del Secretario.”

1.13.- Reemplázase el quinto párrafo del punto 4.8, por el siguiente:

“Posteriormente, el redactor de la resolución exenta respectiva, que será la Jefatura de la Unidad de Fiscalización Legal u otro abogado (a) de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, recibirá todos los antecedentes, la minuta y acta de acuerdo y procederá a la confección de dicha resolución, la que deberá contener los fundamentos para sancionar, la materia y la sanción propuesta.”

1.14.-Reemplázase en el primer párrafo del punto 6, el nombre “Unidad de Control y Gestión de Información”, por “Unidad de Fiscalización Legal”:

1.15.- Reemplázase en el segundo párrafo del punto 6, la expresión “Unidad de Control de Gestión Integral y al Departamento de Control y Fiscalización”, por “Unidad de Fiscalización Legal”:

1.16.- Modifícanse en las Actas de Comité “Propuesta de Sanción” y “Recurso de Reposición”, los nombres de los integrantes del Comité, como sigue:

“III.- Integrantes del Comité

- Representante de Fiscalía
- Jefatura del Subdepartamento de Regulación
- Jefaturas del Subdepartamento de Control GES o del Subdepartamento de Régimen Complementario y Financiero”

III.- VIGENCIA DE LA CIRCULAR

La presente Circular tendrá vigencia a partir de su notificación. Su texto, así como el actualizado del Compendio de Procedimientos, estarán disponibles en el portal web de la Superintendencia de Salud.



**ALBERTO MUÑOZ VERGARA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD**

Incorpora Firma Electrónica Avanzada

MABL/ANAW/CPF

DISTRIBUCION:

- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres de Chile
- Fiscal
- Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
Subdepartamento de Regulación